

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **20**

Fecha: 14/03/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00059	Acción de Reparación Directa	IVAN ALEXANDER ANGULO SALAZAR	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Interlocutorio ORDENA OFICIAR	13/03/2018	
20001 33 33 001 2014 00474	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS ANTONIO - MENDOZA HINOJOSA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FIDUPREVISORA-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDEECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE MODIFICÓ EL ORDINAL CUARTO LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	13/03/2018	
20001 33 33 001 2015 00377	Acción de Reparación Directa	MAUEL ALBERTO DAZA CARVAJAL	CLINICA LAURA DANIELA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 24 DE ABRIL DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	13/03/2018	
20001 33 33 001 2015 00442	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NIBARDO LEGUIZAMON MOLINA	CASUR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDEECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE SE ABSTUVO DE RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN	13/03/2018	
20001 33 33 001 2015 00462	Ejecutivo	HONIS MARIA SOCARRAS GALINDO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL-UGPP	Auto de Tramite REQUIERE AL EJECUTANTE PARA QUE IMPULSE EL PROCESO	13/03/2018	
20001 33 33 001 2016 00077	Acción de Reparación Directa	EUNICE RAQUEL ROMERO IRIARTE	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 25 DE JULIO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	13/03/2018	
20001 33 33 001 2016 00244	Acción de Reparación Directa	ALCIDES ALFONSO HERNANDEZ RIOS	CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 25 DE ABRIL DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	13/03/2018	
20001 33 33 001 2016 00279	Acción de Reparación Directa	JORGE ENRIQUE BOHADA LIZCANO	NACION- MINIDEFENSA- PÓLICIA NACIONAL	Auto de Tramite ORDENA CORREGIR E IMPRIMIR EL ACTA DE LA AUDIENCIA INICIAL	13/03/2018	
20001 33 33 001 2016 00306	Ejecutivo	FREDYS ENRIQUE - GRANADOS MOVIL	NACION- MINIDEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto que ordena inscribir embargo de remanente ORDENA OFICIAR E INSCRIBE MEDIDA CAUTALAR DE EMBARGO DE REMANENTE PROVENIENTE DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO	13/03/2018	
20001 33 33 001 2016 00354	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUILLELMO OSPINO MUÑOZ	E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	Auto Interlocutorio DECRETA PRUEBA SOLICITADA POR LA DEMANDANTE	13/03/2018	
20001 33 33 001 2017 00063	Acción de Reparación Directa	JAIME ENRIQUE ALFARO TORRES	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto Interlocutorio AMPLÍA TERMINO PARA PRESENTAR TRASLADO DE LA DEMANDA	13/03/2018	
20001 33 33 001 2017 00125	Ejecutivo	ANA LUCIA SALAZAR SALAZAR	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio ORDENA INICIAR INCIDENTE SANCIONATORIO	13/03/2018	
20001 33 33 001 2017 00142	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANIBAL - MARTINEZ PIMIENTA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	13/03/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00194	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSMIRO ESCALANTE CELIS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 16 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	13/03/2018	
20001 33 33 001 2017 00220	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CENELDA - MANJARREZ PEDROZO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	13/03/2018	
20001 33 33 001 2017 00222	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OCTAVIO- PEREZ SANCHEZ	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHIICA E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	13/03/2018	
20001 33 33 001 2017 00269	Ejecutivo	DEIVIS JOSE FERNANDEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite ORDENA INFORMAR QUE NO HAY REMANENTES	13/03/2018	
20001 33 33 001 2017 00330	Acción de Reparación Directa	YAMILE GALLARDO BARBOSA	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHIICA - HOSPITAL REGIONAL JOSE PADILLA VILLAFANE	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR LOS HOSPITALES DEMANDADOS	13/03/2018	
20001 33 33 001 2017 00415	Ejecutivo	ROSA MERCEDES BARRIOS ORTEGA	HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	Auto de Tramite ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTE LOS BANCOS BANCOLOMBIA Y BANCO DE BOGOTÁ Y NIEGA SUSPENSIÓN DEL PROCESO	13/03/2018	
20001 33 33 001 2017 00457	Acción de Reparación Directa	GILBERTO MOSQUERA VILLA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	13/03/2018	
20001 33 33 001 2017 00468	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAYIBE ROCIO GOMEZ MOLINA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E	Auto admite demanda DEJAR SIN EFECTO AUTO 06 DE MARZO . ADMITE DEMANDA	13/03/2018	
20001 33 33 001 2017 00536	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	13/03/2018	
20001 33 33 001 2017 00561	Ejecutivo	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	13/03/2018	
20001 33 33 001 2017 00563	Ejecutivo	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	13/03/2018	
20001 33 33 001 2017 00564	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WENDY TATIANA CACERES CORTES	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	13/03/2018	
20001 33 33 001 2018 00018	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR PARRA PARRA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE MOVILIDAD	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	13/03/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00084	Acciones de Cumplimiento	WILSON ENRIQUE DE LA ROSA BELEÑO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR - INPEC	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	13/03/2018	
20001 33 33 001 2018 00090	Acción de Reparación Directa	ROGERS DE JESUS BRAVO PICAZA	SEGUROS CONFIANZA S.A	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	13/03/2018	
20001 33 33 001 2018 00091	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO ANTONIO TORREGROZA FUENTES	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	13/03/2018	
20001 33 33 001 2018 00092	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOLVIS DEL CARMEN MAESTRE VERGEL	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG Y OTRO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	13/03/2018	
20001 33 33 001 2018 00095	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ALEXANDER SALAZAR ORTIZ	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	13/03/2018	
20001 33 33 001 2018 00098	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ONALFIS ARIAS ARIZA	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	13/03/2018	
20001 33 33 001 2018 00099	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL GERONIMO PUPO ARZUAGA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	13/03/2018	
20001 33 33 001 2018 00100	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MODESTA HERNANDEZ OLIVERO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	13/03/2018	
20001 33 33 001 2018 00101	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH CAAMAÑO HERNANDEZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	13/03/2018	
20001 33 33 001 2018 00102	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	13/03/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 14/03/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto: REPARACION DIRECTA

Actora: IVAN ANGULO SALAZAR Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ

Radicación: 20-001-33-33-001-2014-00059-00

En atención a que mediante auto adiado diecisiete (17) de enero de 2018 se ordenó la práctica de unas pruebas y en vista que el municipio de Chiriguaná no allegó la totalidad de la documentación solicitada puesto que no reposa dentro de su escrito la oferta presentada por el adjudicatario en virtud del contrato de obra pública N° 161 celebrado entre dicho ente territorial y el Consorcio C&M el Veintisiete (27) de Diciembre de 2007, y en vista que la jefe de la oficina asesora jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA manifestara que la prueba solicitada a dicha entidad es competencia de FEDEGAN, y al observar este Despacho que aún existen hechos y situaciones confusas que necesitan ser esclarecidos; con fundamento en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ORDENA:

1. REITÉRESE al municipio de Chiriguaná - Cesar para que allegue con destino al proceso de la referencia copia de la oferta presentada por el adjudicatario en virtud del contrato de obra pública N° 161 celebrado entre dicho ente territorial y el Consorcio C&M el Veintisiete (27) de Diciembre de 2007. Se ordena a dicho ente territorial que adjunto a su respuesta se sirvan allegar, las especificaciones técnicas de los canales construidos y/o todos los documentos que permitan identificar la calidad y cantidad de la obra contratada.
2. OFICIÉSE al municipio de Chiriguaná - Cesar para que allegue con destino al proceso de la referencia, acta de liquidación y acta final de obra del contrato N° 161 celebrado entre dicho ente territorial y el Consorcio C&M el Veintisiete (27) de Diciembre de 2007, de manera legible.
3. OFICIÉSE al municipio de Chiriguaná - Cesar para que informe con destino al proceso de la referencia cual tramo del canal construido en virtud del contrato de obra pública N° 161 celebrado entre dicho ente territorial y el Consorcio C&M el Veintisiete (27) de Diciembre de 2007; pasa y/o atraviesa el predio rural conocido como PARCELA 32 ubicada en la vereda PACHO PRIETO, municipio de Chiriguaná – Cesar, con título de propiedad Escritura Pública N° 204 del 30-12-2008, Notaría única de Chiriguaná.
4. OFICIÉSE a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS – FEDEGAN; CUENTA NACIONAL DE LA CARNE Y LECHE; para que allegue con destino al

proceso de la referencia copia del registro de vacunas aplicadas en los años 2010 y 2011 al ganado de propiedad de los señores IVAN ALEXANDER ANGULO SALAZAR y/o FREDALIS MEJÍA ARIAS, propietarios del predio rural conocido como PARCELA 32 ubicada en la vereda PACHO PRIETO, municipio de Chiriguaná – Cesar, con título de propiedad Escritura Pública N° 204 del 30-12-2008, Notaría única de Chiriguaná.

Término de pruebas: diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

AD

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA

FECHA: 14 Mar 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el
Estado N° 20
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: JESÚS ANTONIO MENDOZA HINOJOSA
Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN– F.N.P.S.M
Radicación: 20-001-33-33-001-2014-00474-01

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Ocho (08) de Febrero del 2018, por medio de la cual **MODIFICÒ EL ORDINAL CUARTO** de la sentencia apelada, de fecha 9 de Diciembre de 2016 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar en cuanto a la fecha a partir de la cual surten efectos fiscales los valores reconocidos, esto es, a partir del 15 de Diciembre de 2011 y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la Sentencia Apelada, proferida por este Despacho el 16 de Marzo de 2017 dentro del proceso de referencia.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

20 HOY: 14 Mar DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Actor: MARIA FABIOLA CARVAJAL PIEDRAHITA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO Y OTROS
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00377-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el veinticuatro (24) de Abril de 2018 a las 10:00 AM con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, a los Apoderados judiciales del HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO – HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ – CLINICA LAURA DANIELA – LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
20 HOY, 14 Mar DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: NIBARDO LEGUIZAMON MOLINA

Demandado: CASUR

Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00442-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintidós (22) de Febrero del 2018, por medio de la cual se **ABSTUVO** de resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia y **DECLARÓ** en firme la sentencia proferida por este Despacho el 8 de Junio de 2017 dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

20 HOY, 14 Mar DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

M.D.A.E

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

ASUNTO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: HONIS MARINA SOCARRAS GALINDO
 DEMANDADO: UGPP
 RADICACION: 20001-33-33-001-2015-00462-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios 167 del expediente.

Para resolver se considera,

El artículo Artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, dispone:

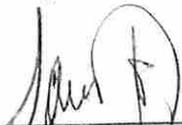
Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Subrayado Nuestro).

De la norma anteriormente descrita, se infiere que le corresponde a las partes procesales presentar la liquidación y /o actualización de la liquidación del crédito sobre la que deseen que el Despacho imparta aprobación, carga atribuible única y exclusivamente a las mismas, por lo que se ORDENA al apoderado judicial de la actora que aporte la correspondiente liquidación, de la manera que lo ordena la ley a efectos que se le pueda correr traslado a la contraparte respecto a la misma y consecuentemente proferir la decisión que en derecho corresponda.

AD

Notifíquese y Cúmplase


 JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
 Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 VALLEDUPAR-CESAR
 Se notificó el auto anterior por anotación en
 Estado

20 HOY 14 DE MARZO DE 2018


 MARCELA ANDRADE VILLA
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Actor: EUNICE RAQUEL ROMERO IRIARTE Y OTROS
Demandado: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00077-00

En atención a que el apoderado judicial de la parte actora solicita aplazamiento de la Audiencia de Pruebas ya programada teniendo en cuenta que el mismo día tiene otra diligencia judicial en el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, se fija el 25 de Julio de 2018 a las 3:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, a los Apoderados judiciales de LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
20 HOY, 14 Mar DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA.

Actor: XIOMARA DEL CARMEN FLOREZ PANIZA Y OTROS

Demandado: LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS

Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00244-00

En atención a que en audiencia de pruebas celebrada el 27 de Septiembre de 2017 se cometió un error involuntario al señalar audiencia el 27 de Marzo de la presente anualidad; periodo en el cual la Rama Judicial se encuentra en vacancia judicial, este Despacho corregirá el lapsus calami y en consecuencia se señala el veinticinco (25) de Abril del año 2018, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, a los Apoderados judiciales de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

20 HOY, 14 Marzo DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACION DIRECTA
Actor: JORGE ENRIQUE BOHADA LIZCANO Y OTROS
Demandado: LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00279-00

Observa el Despacho que mediante acta de audiencia inicial celebrada el 24 de enero del año en curso se cometió un error involuntario y de transcripción al quedar plasmado en dicha acta que se declaraba probada la excepción de inepta demanda propuesta por el Hospital Rosario Pumarejo de López, no obstante, una vez escuchado el audio de la audiencia en mención, se ACLARA que el Hospital Rosario Pumarejo de López no hace parte del proceso de la referencia y las excepción de INEPTA DEMANDA POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA no fue propuesta por ninguna de las entidades demandadas.

Visto lo anterior y para efectos de no generar confusión se **ORDENA** reimprimir el acta de audiencia del proceso de la referencia con sujeción al audio de la misma.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

M.D.A.E



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
 VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

REF: EJECUTIVO

ACTOR: FREDYS ENRIQUE GRANADOS MOVIL Y OTROS

DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL

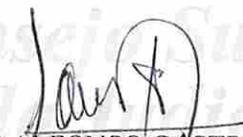
RAD. 20001-33-33-001-2016-00306-00

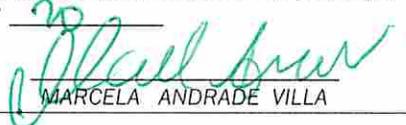
En atención a la solicitud presentada por el investigador criminal de la Policía Nacional visible a folio 324 del expediente, se ORDENA a secretaría expedir oficio al interesado de conformidad con lo solicitado en el memorial allegado el día ocho (08) de marzo del presenta año.

Por otra parte, acátese y radíquese la orden de embargo decretado por el Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito De Valledupar¹ sobre el remanente que se llegare a causar a favor de la POLICÍA NACIONAL dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Límitese la medida en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MDA CTE (\$782.294.721), y practíquese únicamente sobre los dineros que sean legalmente embargables y no afecten al Tesoro Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

AD

Notifíquese y cúmplase.


 JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
 Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>14 Marzo 18</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>20</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

¹ Visible a folio 326 del expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : GUILLERMO OSPINO MUÑOZ
Demandado : HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA - CESAR
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00354-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 357 del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 que establece en su inciso tercero: *"En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta."* y teniendo en cuenta que dicho apoderado judicial manifestó las razones por las cuales se debía controvertir la prueba decretada de oficio por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 30 de enero de 2018 se ORDENA:

Escuchar en declaración jurada a los señores DIOMEDES PEREZ MERIÑO y WILMAN RODRIGUEZ GUILLEN el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado en la norma en precedencia.

AD

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>14 Mar 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>20</u> <u>Marcela Andrade Villa</u> MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : Reparación Directa
Actor : JAIME ENRIQUE ALFARO TORRES OTROS
Demandado : E.S.E. ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS
Radicación : 20-001-33-31-001-2017-00063-00

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud de concesión del término adicional para contestar la demanda presentado por el apoderado judicial de la CLÍNICA LAURA DANIELA S.A.

Para resolver se considera:

El artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 dispone: “Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá: (...) 5. Los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda. Si la parte demandada decide aportar la prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo al juez dentro del plazo inicial del traslado de la misma establecido en el artículo 172 de este Código, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda.(...)”.

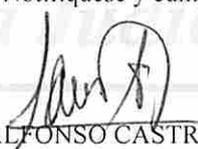
Así las cosas, y teniendo en cuenta que la presente solicitud de adición fué presentada el día 15 de Febrero de 2018, es decir, dentro del término de traslado de la demanda, el Despacho, en virtud de lo dispuesto transcrito anteriormente, ordenará AMPLIAR hasta por treinta (30) días más, el término de contestación de la demanda, a fin de que la CLÍNICA LAURA DANIELA S.A. adjunte con su respectiva contestación de la demanda, el dictamen pericial pertinente que demuestren sus fundamentos de hecho. Advirtiéndole, que en el evento de no adjuntar tal dictamen pericial, se entenderá que su contestación fué presentada en forma extemporánea.

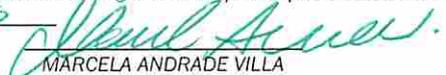
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, **RESUELVE**

AMPLIAR por Treinta (30) días más el plazo inicial de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 Numeral 5 del C.P.A.C.A.

AD

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>14 Mar 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>20</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL**
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: EJECUTIVO

ACTOR: RAFAEL DAVID MAESTRE SALAZAR

DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

RAD. 20001-33-31-001-2017-00125-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de iniciar trámite sancionatorio contra los representantes legales de unas entidades bancarias presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Para resolver se considera,

Mediante auto de fecha seis (06) de Octubre de 2016 el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar decretó una medida cautelar consistente en el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad ejecutada en las entidades bancarias BANCO BBVA (OFICINA PRINCIPAL), DAVIVIENDA (OFICINA PRINCIPAL), DE OCCIDENTE (OFICINA PRINCIPAL), AGRARIO, BANCOLOMBIA (OFICINA PRINCIPAL), BOGOTÁ (OFICINA PRINCIPAL), COLPATRIA, AV-VILLAS (OFICINA PRINCIPAL), POPULAR, y COLMENA, sobre aquellos recursos que no pertenezcan a bienes inembargables en el proceso de la referencia¹.

Posteriormente mediante auto adiado Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), este Despacho ordenó REITERAR a dichas entidades bancarias a efectos que dieran cumplimiento la orden de embargo decretada, en tal providencia se aclaró que la medida cautelar recaía sobre recursos inembargable de conformidad con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-543/13, que estableció las excepciones del principio de inembargabilidad de bienes públicos², pese a dicho requerimiento las entidades bancarias aún no han acatado las órdenes relacionadas con anterioridad.

El parágrafo del artículo 44 del C.G.P. dispone el procedimiento que el Juez debe seguir a fin de imponer las sanciones previstas en la norma *ibidem*, procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que establece:

“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

¹ La constancia de notificación de la orden reposa a folios 52-61 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

² La constancia de notificación de la orden reposa a folios 64-65 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el deber del Juez de la República es velar para que las actuaciones procesales surtidas dentro del procesos se encuentren ajustadas a la Ley y la Constitución, se procederá a tramitar incidente, corriéndosele traslado a los representantes legales de las entidades bancarias BANCO BBVA (OFICINA PRINCIPAL), DAVIVIENDA (OFICINA PRINCIPAL), DE OCCIDENTE (OFICINA PRINCIPAL), AGRARIO, BANCOLOMBIA (OFICINA PRINCIPAL), BOGOTÁ (OFICINA PRINCIPAL), COLPATRIA, AV-VILLAS (OFICINA PRINCIPAL), POPULAR, y COLMENA – de conformidad con los certificados de existencia y representación legal que reposan en el expediente - por el término de Tres (03) días, dentro de las cuales dichos funcionarios podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

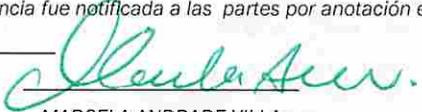
Trámítase incidente a fin de tomar la decisión correspondiente respecto a la imposición de una sanción por incumplimiento de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar y reiteradas por este Despacho, en consecuencia, Córrase traslado por el término de Tres (03) días, dentro de las cuales los Doctores JUDITH RESTREPO LAFAURIE, identificada con CCN° 32.702.030, Administradora Principal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; HEVER ORLANDO LEMUS GONZALEZ, identificado (a) con CCN° 9.520.989, representante legal del BANCO POPULAR; ROBERTO GOMEZ PAVAJEAU, identificado (a) con CCN° 77.025.599, administrador principal del BANCO DE OCCIDENTE; GILBERTO ENRIQUE DE LA HOZ DE LA HOZ, identificado (a) con CCN° 8.764.320, Gerente Zonal Cesar del BANCO DE BOGOTÁ; DIANA CAROLINA GOMEZ ZEQUEDA, identificado (a) con CCN° 39.463.790, Gerente del BANCO BBVA COLOMBIA; ISABEL CRISTINA GOMEZ BRINEZ, identificado (a) con CCN° 52.058.358, gerente de BANCOLOMBIA; MILENA MARÍA ACOSTA ROSALES, identificado (a) con CCN° 32.784.869, Representante Legal zona norte del banco DAVIVIENDA; – según consta en el certificado de matrícula mercantil de agencia expedidos en la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR de cada una de las entidades bancarias – puedan formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias, conforme lo dispone al art. 129 del C.G.P.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p>FECHA: <u>14 Mar 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>20</u>  MARCELA ANDRADE VILLA</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, trece (13) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
ACCIONADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-001-2017-00142-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por **ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA**, mediante apoderado debidamente constituido, contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en procura de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el oficio DESAJ15-412 del 16 de julio de 2015 y en la resolución 7401 del 3 de noviembre de 2016. Asimismo se reconozca, reliquide y cancele las diferencias adeudadas por las prestaciones sociales que se generaron por concepto de bonificación por prestación de servicios, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías e intereses a las cesantías considerando el 100% de la prima especial de servicio como factor salarial del salario básico devengado.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE**

LA JUDICATURA o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto. **Envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta del juzgado. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

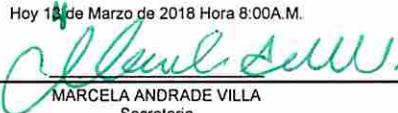
NOVENO: Reconocer personería a la doctora **ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO** identificada con la C.C. No. 63.290.530 de Bucaramanga y T.P. No.75.270 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.



ROMÁN JOSÉ ORTEGA FERNÁNDEZ

Conjuez

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020
Hoy 14 de Marzo de 2018 Hora 8:00A.M.
 MARCELA ANDRADE VILLA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

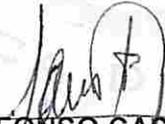
Actor: ROSMIRO ESCALANTE CELIS

Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00194-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día dieciséis (16) de Agosto del año 2018, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, a los Apoderados judiciales de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
20 HOY, 24 Mar DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: CENELDA MANJARRES PEDROZO

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00220-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Treinta (30) de Agosto del año 2018, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, a los Apoderados judiciales de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY, 14 Mar DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

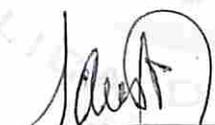
Actor: OCTAVIO PEREZ SANCHEZ

Demandado: HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00222-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Treinta (30) de Agosto del año 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, a los Apoderados judiciales de la ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
20 HOY, 14 Mar DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

REF: EJECUTIVO

ACTOR: DARÍO ENRIQUE MIELES FERNANDEZ Y OTROS

DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL

RAD. 20001-33-33-001-2017-00269-00

En atención al oficio remitido por la secretaria del Tribunal Administrativo del Cesar que solicita se ponga a disposición del Despacho de la magistrada Doris Pinzón Amado el remanente del proceso de la referencia, se informa a través de la presente providencia que mediante auto de fecha diecinueve (19) de febrero de 2018 esta judicatura ordenó la conversión de la totalidad del remanente que existía al proceso tramitado en este Despacho identificado con radicado N° 2015-00230, y en la actualidad no existen remanentes que embargar.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>14 Marzo 18</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>20</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

8

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: MARIA ISABEL RODRIGUEZ GORDON Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA Y OTROS

RAD. 20001-33-33-001-2017-00330-00

Comoquiera que en el auto mediante el cual se admitió la demanda de la referencia se omitió vincular al HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE mediante el presente auto se ACLARA que dicha entidad también figura como parte pasiva de la presente; la cual se tendrá por notificada al haber presentado contestación de demanda y haber presentado llamamiento en garantía.

De igual manera, vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y habiendo presentado los Apoderados judiciales del HOSPITAL REGIONAL JOSE DEAVID PADILLA VILLAFANE, llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.; y del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, llamamiento en garantía contra SEGUROS SURAMERICANA, se considera:

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: “*LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*”.

Por lo anterior el Despacho admitirá los llamamientos en Garantía mencionados anteriormente, en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE, a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con domicilio en la Calle 15 N° 11 A – 56, Local 101 Centro Millenium Plaza en la ciudad de Valledupar – Cesar.

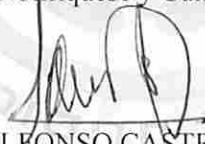
SEGUNDO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a las siguientes empresas: SEGUROS DEL ESTADO S.A, con domicilio en la Calle 15 N° 11 A – 56, Local 101 Centro Millenium Plaza en la ciudad de Valledupar – Cesar. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

TERCERO: Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, a la compañía SEGUROS SURAMERICANA, con domicilio en la Carrera 35 A N° 48-75, en la ciudad de Bucaramanga - Santander.

CUARTO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a las siguientes empresas: SEGUROS SURAMERICANA, con domicilio en la Carrera 35 A N° 48-75, en la ciudad de Bucaramanga - Santander. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

QUINTO: Requírase a las partes llamantes a fin de que consignen el valor de \$20.000 MDA CTE, correspondientes a los gastos de notificación del presente llamamiento en garantía.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 14 Marzo La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

ASUNTO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROSA MERCEDES BARRIOS ORTEGA

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE ASTREA - CESAR

RADICACION: 20001-33-33-001-2017-00415-00

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante visible a folio 69 del cuaderno de medidas cautelares del expediente:

Para resolver se considera,

Solicita la apoderada judicial de la ejecutante se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia ante las entidades bancarias BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, solicitud que será concedida por el Despacho por haberse configurado lo establecido en el numeral 01 del artículo 597 de la Ley 1564 de 2012 que establece:

“Artículo 597. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.(...)”

Empero, con relación al requerimiento realizado por la apoderada judicial en el que suplica la suspensión del proceso por el término de dos (02) meses, será denegado por esta agencia judicial por cuanto – contrario a lo anterior – no se configuran las causales previstas en el artículo 161 íbidem que dispone:

“Artículo 161. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Ello, por cuanto pese a que la apoderada judicial manifiesta que existe un acuerdo entre las partes procesales no existe prueba de sus dichos dentro del expediente a tal punto que la parte demandada ni siquiera coadyuvó su petición, siendo imposible para esta judicatura conceder su solicitud con desconocimiento de la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Levantar todos los embargos y secuestros que se ordenaron dentro del proceso de la referencia ante las entidades bancarias BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Negar la solicitud de suspensión del proceso ejecutivo de la referencia.

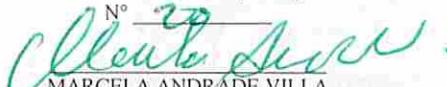
AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 14 Marzo 2018
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
Nº 29

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

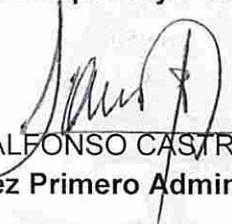
Valledupar, Trece (13) de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF.: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: FARID MIGUEL MOSQUERA JIMENEZ.
DEMANDADO: LA NACION- MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00457-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la el auto proferido por este Despacho el día Seis (06) de Febrero de 2018.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY, 14 Mar DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

K.G.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: NAYIBE ROCIO GOMEZ MOLINA
Demandado: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE
Radicación: 20001-33-33-001-2017-000468-00

Observa el Despacho que mediante auto de fecha seis (06) de Marzo de 2018 se rechazó la demanda de la referencia por no haber sido subsanada, no obstante lo anterior se cometió un error involuntario puesto que el apoderado judicial de la actora dentro del término de ley subsana la demanda que le fuere inadmitida el seis (06) de febrero de 2018, por lo que se corregirá dicho lapsus calami y en consecuencia se **ORDENA:**

1. Dejar sin efectos el auto de fecha seis (06) de marzo de 2018 proferido por este Despacho
2. Admitase la demanda promovida por NAYIBE ROCIO GOMEZ MOLINA a través de apoderado contra el HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA ESE
3. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
4. Notifíquese por estado al actor.
5. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
6. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
7. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
8. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a VICTOR PONCE PARODI como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 20 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

MDAE



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: ELECTRICARIBE S.A E.S.P

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00536-00

Por haber sido subsanada a tiempo y por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ELECTRICARIBE S.A E.S.P a través de apoderado, contra LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

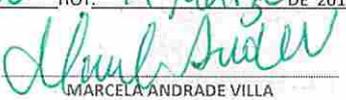
Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a GRACE MANJARRES GONZALEZ y ELKIN JOSE PADILLA MARTINEZ como apoderados judiciales de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 238 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

20 HOY, 14 Marzo DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto: EJECUTIVO.

Actor: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00561-00

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: "3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado". (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

Además de lo anterior, en el sub judice se evidencia que, el abogado RAFAEL ZULIBAN ECHAVARRIA SALAZAR, actuando como apoderado de SU OPORTUNO SERVICIO LTDA, impetra la presente acción ejecutiva, a efectos de conseguir la satisfacción de la sentencia de fecha 25 de Mayo de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de este Circuito Judicial, en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Con base en lo anterior, es claro que el competente para adelantar la ejecución del proveído insatisfecho es el Juzgado Segundo Administrativo Oral. Establecido como se encuentra que este Juzgado no es competente, lo procedente sería declarar la falta de competencia y ordenar la remisión del expediente al Despacho Judicial ya mencionado según lo dispone el artículo 168 del C.P.A.C.A, no obstante el Despacho se abstendrá de decretar tal situación teniendo en cuenta la causal del impedimento en la que se encuentra incurso el titular del mismo.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría anótese la salida del presente proceso.

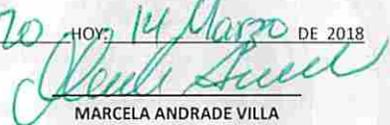
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

70 HOY: 14 Marzo DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto: EJECUTIVO.

Actor: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00563-00

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: "3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado". (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

Además de lo anterior, en el sub judice se evidencia que, el abogado RAFAEL ZULIBAN ECHAVARRIA SALAZAR, actuando como apoderado de SU OPORTUNO SERVICIO LTDA, impetra la presente acción ejecutiva, a efectos de conseguir la satisfacción de la sentencia de fecha 23 de Mayo de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de este Circuito Judicial, en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Con base en lo anterior, es claro que el competente para adelantar la ejecución del proveído insatisfecho es el Juzgado Segundo Administrativo Oral. Establecido como se encuentra que este Juzgado no es competente, lo procedente sería declarar la falta de competencia y ordenar la remisión del expediente al Despacho Judicial ya mencionado según lo dispone el artículo 168 del C.P.A.C.A, no obstante el Despacho se abstendrá de decretar tal situación teniendo en cuenta la causal del impedimento en la que se encuentra incurso el titular del mismo.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

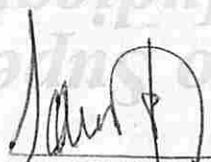
RESUELVE

PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

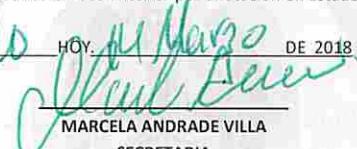
SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría anótese la salida del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY: 20 de Marzo DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: WENDY TATIANA CACECES CORTES

Demandado: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00564-00

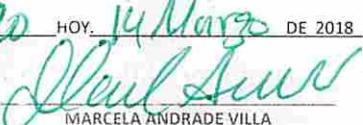
Por haber sido subsanada a tiempo y por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por WENDY TATIANA CACECES CORTES a través de apoderado, contra EL HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a SINDY PALOMA DAZA DAZA como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible en el cuaderno de Traslado N° 1 a folios 25 y 26.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
40 HOY, 14 Marzo DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00018-00
Actor : OSCAR PARRA PARRA
Demandado : MUN VALLEDUPAR – SECRETARIA DE MOVILIDAD

Vencido el traslado para subsanar la presente demanda, el Despacho para resolver,
CONSIDERA:

Visto el informe secretarial que antecede y constatado en el expediente que el demandante no subsanó la demanda que le fuera inadmitida mediante auto de fecha siete (07) de Febrero de 2018, no queda otro camino que rechazar la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del C.P.A.C.A., como en efecto se ordenará..

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

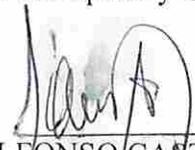
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por OSCAR PARRA PARRA, en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE MOVILIDAD.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

20. HOY 14 DE MARZO DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. : Acción de Cumplimiento
Radicación : 20-001-33-31-001-2018-00084.
Actor : WILSON ENRIQUE DE LA ROSA BELEÑO Y OTROS
Demandado : ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR - INPEC

Por haber sido subsanada en tiempo, y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por WILSON ENRIQUE DE LA ROSA BELEÑO Y OTROS, contra EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR - INPEC, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 446 de 1998, al representante legal del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR - INPEC, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Hágase entrega por el mismo medio de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.
3. Informar que la decisión definitiva se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de esta providencia.
4. Conceder a la demandada el término de tres (3) días contados a partir de la notificación para hacerse parte, allegar pruebas o solicitar su práctica.
5. Notifíquese por estado a los actores.
6. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

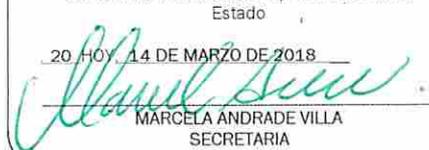
Téngase al señor WILSON ENRIQUE DE LA ROSA BELEÑO Y OTROS, como parte actora dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

20. HOY 14 DE MARZO DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA

Actor: ROGERS DE JESUS BRAVO PICAZA

Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS

Radicación: 20001-33-33-001-2018-00090-00

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice " *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*", en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

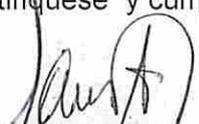
RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

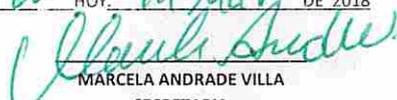
TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

20 HOY, 14 Mar, DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: RICARDO ANTONIO TORREGOZA FUENTES

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS

Radicación: 20001-33-33-001-2018-00091-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por NOLVIS MAESTRE VERGEL a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

20 HOY, 14 Mar DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: NOLVIS MAESTRE VERGEL

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS

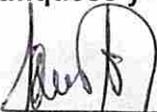
Radicación: 20001-33-33-001-2018-00092-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por NOLVIS MAESTRE VERGEL a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrese traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a LORENA AVENDAÑO PEREZ como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 6 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: MIGUEL ALEXANDER SALAZAR ORTIZ

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00095-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que la misma no reúne los requisitos legales para ser admitida en la medida que en el poder aportado no se especifica el acto administrativo que se demanda, lo cual quiere decir que el poder no es amplio y suficiente; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por MIGUEL ALEXANDER SALAZAR ORTIZ contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

20 HOY: 14 Marzo DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: ONALFIS ARIAS ARIZA

Demandado: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA

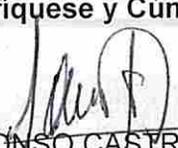
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00098-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ANA GREGORIA VILLALOBOS MORENO a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CINDY ESTHER FLOREZ ROMERO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

20 HOY, 13 de Marzo DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

K.G.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: MIGUEL JERONIMO PUPO

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00099-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ANA GREGORIA VILLALOBOS MORENO a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CARLOS ANDRES FIGUEROA BLANCO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



K.G.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: MODESTA HERNANDEZ OLIVERO

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS

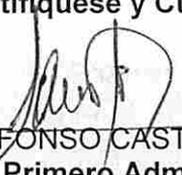
Radicación: 20001-33-33-001-2018-000100-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MODESTA HERNANDEZ OLIVERO a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 3 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: EDITH CAAMAÑO HERNANDEZ

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS

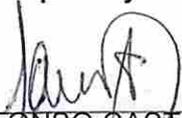
Radicación: 20001-33-33-001-2018-000101-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por EDITH CAAMAÑO HERNANDEZ a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 3 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

20 HOY, 14 Mar DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS

Demandado: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

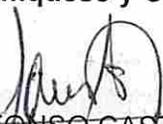
Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00102-00

Por haber sido subsanada a tiempo y por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 1 al 3 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

20 HOY: 14 Mar DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA